

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Segovia Antioquia, Marzo dieciocho (18) de dos mil veinticuatro (2024).

INTERLOCUTORIO No. 657

RADICACION No. 2024-00146-00

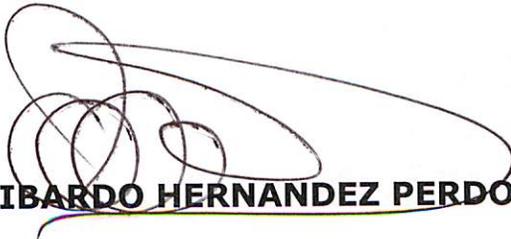
Al despacho ha pasado la presente demanda Verbal de SIMULACION ABSOLUTA promovida por ARNOLD ALBERTO PALOMINO contra DAIMA YANINA PARRA JARAMILLO, NELLYVIA JARAMILLO ZAPATA y LUZ MARINA CORDOBA GARCIA para decidir sobre su admisión.

Pero revisada la misma se observa que con el libelo introductorio no se barruntó la copia de la diligencia de conciliación extrajudicial, tal como lo refiere el artículo 621 del Código General del Proceso, como tampoco la constancia de remisión de la notificación de la demanda a los accionados, tal como lo prevé el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, por cuanto no se visualiza ninguna de las situaciones excepcionales consagradas por el legislador.

En virtud de lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el despacho la INADMITIRA y le concederá al actor el término de cinco (5) días para subsanarla so pena de RECHAZO.

RECONOCESE a la doctora PATRICIA JANETH QUINTANA RAMÍREZ como apoderada judicial del demandante, en la forma y términos referidos en el memorial poder arrimado.

NOTIFIQUESE,


JOSE LIBARDO HERNANDEZ PERDOMO

JUEZ.

CERTIFICO
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO
POR ESTADOS NRO. _____
FIJADO HOY _____ DE _____
DE _____ A LAS 8 A.M.
EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO PROMISCOU
MUNICIPAL DE SEGOVIA, ANTIOQUIA

SECRETARIO